

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00642
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	GABRIEL ARCÁNGEL MONTOYA RAMÍREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES
ASUNTO:	DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	2255

ASUNTO: DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

El accionante mediante memorial del 23 de septiembre de 2013 solicita iniciar incidente de desacato en contra del ISS en liquidación y Colpensiones, por incumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho el día 29 de julio de 2013.

Al respecto, es preciso mencionar que en cuanto al ISS en liquidación no es preciso adelantar ninguna actuación, dado que el expediente administrativo fue remitido a COLPENSIONES el día 26 de agosto de 2013.

En relación a COLPENSIONES, es necesario hacer referencia a lo siguiente: la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013, de fecha 5 de junio de 2013, dictado dentro del expediente acumulado N° T 3287521, decidió adoptar las medidas provisionales a efectos de proteger en condiciones de igualdad los derechos de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, al igual de la entidad que tiene a su cargo la administración de dicho régimen.

En la parte resolutive de la referida providencia la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o contra resoluciones en que el ISS

*resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, **sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad**, seguirán las siguientes reglas: (...) 2) Colpensiones tendrá hasta el **31 de diciembre de 2013** para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento”.*

Ahora bien en el numeral segundo de la parte resolutive consagró una salvedad en el sentido de que quedarán excluidas de la restricción del anterior numeral, las personas ubicadas en el **grupo con prioridad uno**, referido en el numeral 37 de la misma, en el sentido de que las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.

Bajo ese orden de ideas, entendiendo que en el presente asunto lo pretendido por el actor es que se le proporcione información respecto del pago de una sentencia judicial, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional excluyó del grupo prioritario la realización de trámites administrativos que no tengan relación con el reconocimiento actual de una pensión, y que lo debatido en el presente asunto no se encuentra dentro del grupo de prioridad uno, entonces se **ORDENARÁ** en atención a la providencia de la Corte Constitucional **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE** hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria